

AUDIENCIA NACIONAL

**SALA DE LO PENAL
SECCION SEGUNDA**

ROLLO DE SALA 72/2012

**EXTRADICION 26/2012
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**

MAGISTRADOS:

**D. FERNANDO GARCIA NICOLAS
D. ANGEL HURTADO ADRIAN
D. JOSE RICARDO DE PRADA SOLAESA**

AUTO DE LIBERTAD PROVISIONAL

En Madrid a diecisiete de Diciembre de 2012

I.- ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- Por la defensa letrada de **Hervé Daniel Marcel FALCIANI** se ha solicitado la libertad provisional de su defendido en el presente procedimiento de extradición.

SEGUNDO.- Dado traslado al Ministerio Fiscal, por este se ha informado:

1º.- Que el reclamado **Hervé Daniel Marcel FALCIANI** se halla en situación de prisión provisional incondicional desde el pasado 1 de julio de 2012.

2º.- Que tanto por el Ministerio Fiscal como por la representación del reclamado se ha solicitado en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la LEP la incorporación de informaciones complementarias para la determinación de la concurrencia de los requisitos extradicionales.

3º.- Que habiéndose promovido cuestión de competencia y resuelto con su admisión el procedimiento se ha prolongado en el tiempo y puede tener una proyección en el tiempo.

4º.- Que, como cuestión de fondo, se ha dado inicio a la acreditación de que el reclamado ha colaborado y sigue colaborando con las autoridades de diversos estados de la Unión Europea tanto en investigaciones financieras como tributarias, de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo y corrupción.

En virtud de todo ello procede modificar la medida cautelar acordada en el sentido de decretar su libertad provisional con sujeción al expediente extradicional mediante las siguientes cautelas:

1. Establecimiento de la obligación de comparecer cada tres días en el Juzgado de su domicilio.
2. Prohibición de abandonar el territorio nacional con retirada del pasaporte.
3. Establecimiento de un domicilio permanente en España y obligación de comunicar cualquier cambio de residencia.
4. Facilitación de un número telefónico de permanente localización.

II.- RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- Dispone el artículo 8. de la Ley de Extradición Pasiva, en relación con el art 539 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en todo caso esta última de carácter supletorio, que " *3. El Juez podrá, en cualquier momento y en atención a las circunstancias del caso, acordar la libertad del detenido, adoptando alguna o algunas de las medidas siguientes para evitar su fuga:*

- *vigilancia a domicilio,*
- *orden de no ausentarse de un lugar determinado sin la autorización del Juez,*

- *orden de presentarse periódicamente ante la autoridad designada por el Juez,*
- *retirada de pasaporte y prestación de una fianza.*

El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la prisión provisional dentro del plazo establecido en el apartado anterior.

La puesta en libertad, con o sin medidas alternativas de la prisión provisional, no será obstáculo para una nueva detención ni para la extradición, si la solicitud de ésta llegara después de la expiración del plazo mencionado en el apartado anterior.

4. En todo caso, se informará al país reclamante de las resoluciones adoptadas,..."

SEGUNDO.- La defensa letrada del acusado solicitó su libertad provisional y el Ministerio Fiscal ha informado favorablemente dicha petición en razón del tiempo transcurrido, la previsión de no pronta resolución del procedimiento, dada la información complementaria que ha de ser aportada y el pronóstico favorable de adhesión o sujeción al procedimiento en atención a la aptitud colaborativa del reclamado, por lo que se está en situación de acceder a su libertad provisional con las medidas que solicita el Ministerio Fiscal.

Por todo ello, el Tribunal **ACUERDA:**

III.- PARTE DISPOSITIVA

DECRETAR la LIBERTAD PROVISIONAL deHervé Daniel Marcel FALCIANI, en el presente procedimiento de extradición, con fijación de las siguientes medidas cautelares alternativas:

1. Deberá comparecer "apud acta" cada tres días en la Comisaría de Policía mas próxima a su domicilio.
2. Prohibición de abandonar el territorio nacional, con entrega de su pasaporte a este Tribunal.
3. Establecimiento de un domicilio permanente en España y obligación de comunicar cualquier cambio de residencia.

4. Facilitación de un número telefónico de permanente localización.

Así lo acuerdan los Srs Magistrados que firman a continuación.